



*Congreso Nacional*  
*H. Cámara de Diputados*

# Décimo Punto

► **PROYECTO DE LEY:** “QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 3° Y 4° DE LA LEY N° 1642/2000, ‘QUE PROHÍBE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD Y PROHÍBE SU CONSUMO EN LA VÍA PÚBLICA”.

► **ORIGEN:** Honorable Cámara de Diputados

► **FECHA DE ENTRADA:** 18/Diciembre/2019

► **EXP. N°:** D-1955776

► **COMISIONES:** Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno que aconseja la aprobación

Lucha Contra el Narcotráfico, Ilícitos Conexos y Graves que aconseja la aprobación

Equidad Social y Género que aconseja la aprobación

Juventud y Desarrollo que aconseja la aprobación

Familia y Tercera Edad

Legislación y Codificación

► **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO:** MAYORÍA SIMPLE

► **DECISIÓN:**.....

► **DESTINO:**.....



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados



Asunción, 03 de marzo de 2021

DICTAMEN N°: 04  
EXPEDIENTE N°: D-1955776

Vuestra Comisión Asesora de la Familia y Tercera Edad, os aconseja **APROBAR** el Proyecto de Ley: “**QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3° Y 4° DE LA LEY 1.642/2000 QUE PROHIBE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD Y PROHIBE SU CONSUMO EN LA VÍA PÚBLICA**” Presentado por varios Diputados Nacionales.

En oportunidad de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente Dictamen.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.

**DIPUTADOS/AS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN:**

**Freddy D’Ecclesiis** – Presidente – **Eri Valdez** – Vicepresidente – **Marlene Ocampos** - Secretario- **Miembros:** **Carlos Portillo; Ever Noguera; Rubén Balbuena; Hugo Ibarra; Andrés Rojas; Vicente Rodríguez; Hugo Capurro; Luis Urbieta.**

**DIPUTADOS/AS FIRMANTES DEL DICTAMEN:**

**FREDDY D’ECCLESIIS**  
**MARLENE OCAMPOS**  
**CARLOS PORTILLO**  
**ERI RUMILIO VALDEZ VEGA**  
**VICENTE RODRIGUEZ**  
**ANDRES ROJAS**  
**EVER NOGUERA**  
**HUGO IBARRA**  
**RUBEN ARISTIDES BALBUENA**  
**LUIS URBIETA**  
**HUGO CAPURRO**



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO  
03 / Marzo / 2021

HORA: 11:45

Marycarmen Tejera  
RESPONSABLE

CONTIENE 3 PAGINAS



LEY N°

QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3° Y 4° DE LA LEY 1.642/ 2000 QUE PROHIBE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD Y PROHIBE SU CONSUMO EN LA VÍA PÚBLICA

LEY:

**Artículo 1°.** - Los Artículos 3° y 4° quedarán redactados de la siguiente manera:

**Artículo 3°.** La **Policía Nacional** tendrá la atribución de verificar lo dispuesto en los artículos anteriores, **además de intervenir de oficio**, podrá actuar conjuntamente, y a su requerimiento con las autoridades del Ministerio de Salud y Bienestar Social, las municipalidades y el **Ministerio Público**, sin perjuicio de la intervención de los juzgados de la Niñez y la Adolescencia y la Defensoría Pública.

**Artículo 4°.** La violación de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Ley será sancionada con el decomiso de las bebidas alcohólicas existentes en los locales públicos y establecimientos al momento de constatarse la infracción, sin perjuicio de la multa de 15 salarios mínimos para actividades diversas no especificadas de la capital que deberá soportar el infractor.

Ocurrida la infracción, el **personal de la Policía Nacional** actuante, comunicará al **Ministerio Público**, quien, previa notificación de la imputación al denunciado para que produzca su descargo en el perentorio término de tres días, aplicará la multa correspondiente pudiendo, una vez vencido el término fijado para el pago sin que el mismo se cumpla, disponer el cierre temporal del local o establecimiento. En caso de reincidencia el **Juzgado competente**, dispondrá directamente la clausura del local o establecimiento y la inhabilitación de sus propietarios, por el término de dos años, para abrir otro donde se expendan bebidas alcohólicas.

**Artículo 2°.** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.





Asunción, 18 de mayo de 2020.

**C.D.D.N.S.I.Y.O.I**

**DICTAMEN N°: .-**

**EXPEDIENTE: D-1955776**

**HONORABLE CAMARA:**

Vuestra Comisión de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, os aconseja **APROBAR** el Proyecto de Ley **"QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3º Y 4º DE LA LEY 1.642/2000 QUE PROHIBE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD Y PROHIBE SU CONSUMO EN LA VÍA PÚBLICA"** presentado por la Diputada Katty González y los Diputados Salustiano Salinas, Carlos Rejala, Walter Harms, Celso Kennedy, Tito Ibarrola y Jorge Brites, en fecha 18 de diciembre de 2019.

En ocasión de su estudio en plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Sin otro particular, nos despedimos atentamente.

**CARLOS MARÍA LÓPEZ LÓPEZ**

Diputado Nacional  
Vicepresidente

**JUAN CARLOS OZORIO GODOY**

Diputado Nacional  
Presidente

**ANGEL MARIANO PANIAGUA**

Diputado Nacional  
Secretario

**MIEMBROS**

**MIGUEL TADEO ROJAS MEZA**

Diputado Nacional

1

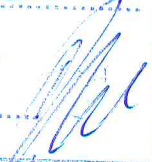
ORDENABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE PASA DE ENTRADA  
FECHA DE TELEFONIA

DIA: 18 MES: mayo AÑO: 2000

HORA: 13:45

Raquel Riquelme

RESPONSABLE



Contiene 3 pas

2



---

LEY N°

**QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3° Y 4° DE LA LEY 1.642/2000 "QUE PROHIBE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE EDAD Y PROHIBE SU CONSUMO EN LA VÍA PÚBLICA"**

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

**Artículo 1°.-** Los artículos 3° y 4° quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 3°.- La **Policía Nacional** tendrá la atribución de verificar lo dispuesto en los artículos anteriores, **además de intervenir de oficio** y podrá actuar conjuntamente, y a su requerimiento, con las autoridades del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, las municipalidades **y el Ministerio Público**, sin perjuicio de la intervención de los **Juzgados de la Niñez y la Adolescencia** y la Defensoría Pública.

Artículo 4°.- La violación de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente ley será sancionada con el decomiso de las bebidas alcohólicas existentes en los locales públicos o establecimientos al momento de constatarse la infracción, sin perjuicio de la multa de quince salarios mínimos para actividades diversas no especificadas de la Capital, que deberá soportar el infractor.

Ocurrida la infracción, **el Personal de la Policía Nacional** actuante comunicará al **Ministerio Público**, quien, previa notificación de la imputación al denunciado para que produzca su descargo en el perentorio término de tres días, aplicará la multa correspondiente pudiendo, una vez vencido el término fijado para el pago sin que el mismo se cumpla, disponer el cierre temporal del local o establecimiento. En caso de reincidencia el Juzgado **competente**, dispondrá directamente la clausura del local o establecimiento y la inhabilitación de sus propietarios, por el término de dos años, para abrir otro donde se expendan bebidas alcohólicas.

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo

**“SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 – 1870”**



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Lucha Contra el Narcotráfico, Ilícitos Conexos y Graves  
Telefax: 414.4843/4  
Asunción, Paraguay

Asunción, 27 de agosto de 2020.-

D.C.L.C.N. N° 04/20  
Exp.SIL. D-1955776

HONORABLE CAMARA:

<b>H. CAMARA DE DIPUTADOS</b>	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asuncion	02 SEP 2020
Según Acta N°	6 Sesión ORD
Expediente N°	58611-3

Vuestra Comisión Asesora de Lucha contra el Narcotráfico, Ilícitos Conexos y Graves, os aconseja **aprobar sin modificaciones**, el Proyecto de Ley “**QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3° Y 4° DE LA LEY 1.642/2000 QUE PROHIBE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD Y PROHIBE SU CONSUMO EN LA VÍA PÚBLICA**”, presentado por varios Diputados Nacionales.

En ocasión de su estudio por la plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios guarde a **VUESTRA HONORABILIDAD**.

**Diputados Firmantes:**

Dip. Nac. TITO IBARROLA

Dip. Nac. ROBERTO ACEVEDO

Dip. Nac. ROCIO ABED DE ZACARIAS

Dip. Nac. CARLOS REJALA

Dip. Nac. EDGAR ACOSTA

Dip. Nac. LUIS URBIETA



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
27	Agosto	2020

HORA: 13:47

Marycarmen Tejera  
RESPONSABLE

Obs: recibido via correo electrónico

**“SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 – 1870”**



**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Diputados**  
**Comisión de Lucha contra el Narcotráfico, Ilícitos Conexos y Graves**  
**Telefax: 414.4843/4** **Asunción, Paraguay**

---

Asunción, 05 de agosto de 2020.-

N.C.L.C.N N° 06

Señor  
Diputado Nacional, PEDRO ALLIANA, Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
Presente:

<b>N. CAMARA DE DIPUTADOS</b>
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción:.....
Según Acta N° ..... Sesión.....
Expediente N°.....

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en nombre y representación de la Comisión de Lucha contra el Narcotráfico, Ilícitos Conexos y Graves, a fin de solicitar que se gire a la Comisión el Proyecto de Ley **"QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 3° y 4° DE LA LEY N° 1642/2000 QUE PROHIBE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE EDAD Y PROHIBE SU CONSUMO EN LA VIA PUBLICA"**, presentado por varios Diputados Nacionales. Expediente SIL N° D- 1955776

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarle, muy atentamente.

**Dip. TITO IBARROLA**  
**Presidente**

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO  
05 Agosto, 2020

HORA: 11:24

Marycarmen Tejera

RESPONSABLE

Obs. recibido via correo electrónico



HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS



COMISIÓN DE EQUIDAD  
SOCIAL Y GÉNERO

Asunción, 23 de noviembre de 2020.-

**DICTAMEN CES y G N° 101/11-2020**  
**EXPEDIENTE N°: D-1955776**

**HONORABLE CÁMARA:**

Vuestra Comisión Asesora de **EQUIDAD SOCIAL Y GÉNERO**, os aconseja, **APROBAR**, el Proyecto de Ley “**QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3° Y 4° DE LA LEY 1.642/2000 'QUE PROHIBE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD Y PROHIBE SU CONSUMO EN LA VÍA PÚBLICA'**”. Presentado por varios Diputados.

En ocasión de su estudio por la plenaria de esta Honorable Cámara, miembros de la Comisión expondrán los fundamentos sobre la determinación adoptada.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.

**Dip. Nac. DEL PILAR MEDINA**

**Vicepresidenta**

**En ejercicio de la Presidenta**

**Dip. Nac. ROYA TORRES**

**Secretaria**



**MIEMBROS**

**Dip. Nac. MANUEL TRINIDAD**

**Dip. Nac. BLANCA VARGAS**

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO  
25 , Noviembre , 2020

HORA: 12:05



César Váidez

RESPONSABLE

CONTIENE ..... PAGINAS

Recibido vía Correo Electrónico



HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS



COMISIÓN DE EQUIDAD  
SOCIAL Y GÉNERO

LEY N°...

“QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3° Y 4° DE LA LEY 1.642/2000 ‘QUE PROHIBE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD Y PROHIBE SU CONSUMO EN LA VÍA PÚBLICA”

.....

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**Artículo 1°.** - Los Artículos 3° y 4° quedarán redactados de la siguiente manera:

**Artículo 3°.** La **Policía Nacional** tendrá la atribución de verificar lo dispuesto en los artículos anteriores, **además de intervenir de oficio**, podrá actuar conjuntamente, y a su requerimiento con las autoridades del Ministerio de Salud y Bienestar Social, las municipalidades y el **Ministerio Público**, sin perjuicio de la intervención de los juzgados de la Niñez y la Adolescencia y la Defensoría Pública.

**Artículo 4°.** La violación de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Ley será sancionada con el decomiso de las bebidas alcohólicas existentes en los locales públicos y establecimientos al momento de constatarse la infracción, sin perjuicio de la multa de 15 salarios mínimos para actividades diversas no especificadas de la capital que deberá soportar el infractor.

Ocurrida la infracción, el **personal de la Policía Nacional** actuante, comunicará al **Ministerio Público**, quien, previa notificación de la imputación al denunciado para que produzca su descargo en el perentorio término de tres días, aplicará la multa correspondiente pudiendo, una vez vencido el término fijado para el pago sin que el mismo se cumpla, disponer el cierre temporal del local o establecimiento. En caso de reincidencia el Juzgado **competente**, dispondrá directamente la clausura del local o establecimiento y la inhabilitación de sus propietarios, por el término de dos años, para abrir otro donde se expendan bebidas alcohólicas.

**Artículo 2°.** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



**CONGRESO NACIONAL  
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS**

Comisión Asesora Permanente de Juventud y Desarrollo

*Misión: "Ser un órgano asesor con experiencia legislativa, un referente en el estudio de políticas públicas de Juventud y un espacio de interacción entre la Cámara de Diputados y los jóvenes paraguayos en pos del desarrollo político, social y cultural del país."*

Asunción, 29 de junio del 2020

D. C. J. y D. N° 04/20

HONORABLE CAMARA:



Vuestra Comisión de Juventud y Desarrollo os aconseja **APROBAR** el Proyecto de Ley, "QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 3° Y 4° DE LA LEY 1642/2000 QUE PROHIBE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE EDAD Y PROHIBE SU CONSUMO EN LA VIA PUBLICA". Expediente **D-195577** presentado por los Diputados Salustiano Salinas, Carlos Rejala, Walter Hams, Kattya Gonzalez, Celso Kennedy, Tito Ibarrola y Jorge Brites.

En ocasión de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios os guarde.

  
MARCELO SALINAS  
Vice-Presidente

  
SERGIO ROJAS  
Secretario

  
RODRIGO BLANCO  
Presidente

**MIEMBROS:**

  
COLYM SOROKA

  
ESTEBAN SAMANIEGO

  
HERNÁN RIVAS

  
JUAN ACOSTA

  
ARIEL VILLAGRA

  
CARLOS REJALA HELMAN



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO  
01 Julio 2020

HORA: 13:07

Marycarmen Tejera  
RESPONSABLE

Contiene 7 Pag



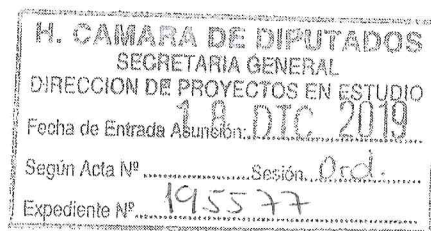


Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

Asunción, 14 de diciembre de 2019

Presidente  
Dip. Nac. Pedro Alliana  
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
Presente



De nuestra mayor consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted y a los estimados colegas a fin de remitir a su consideración el Proyecto de Ley "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3º Y 4º DE LA LEY 1.642/2000 QUE PROHIBE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD Y PROHIBE SU CONSUMO EN LA VÍA PÚBLICA", de conformidad a las previsiones establecidas en el Artículo 204 de la Constitución Nacional, se adjunta la exposición de motivos correspondiente.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para saludarlo respetuosamente.

*Salustiano Salinas Montaña*  
Diputado Nacional  
*Carlo Mejía Helman*  
Diputado Nacional  
*Walter E. Harms*  
Diputado Nacional

*Katya González*  
Diputada Nacional  
*Pete Ibarrola*  
Diputado Nacional

*Celso Kennedy*  
Diputado Nacional

*Jorge A. Britez*  
Diputado Nacional

SECRETARÍA DE CAMARA DE DIPUTADOS

DIRECCION DE MESA DE ENTRADA

FECHA DE RECEPCION

DIA

MES

AÑO

19

Diciembre

2019

HORA: 13:50

Agustina Salinas

RESPONSABLE

contiene 5 pag.

con M.Mg. (en)

derivado al sil

SECRETARÍA DE CAMARA DE DIPUTADOS



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y convolar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de la Ley N° 222 Orgánica de la Policía Nacional, en su Artículo 3°.- La Policía Nacional ajustará el ejercicio de su función a las normas constitucionales y legales, y fundará su acción en el respeto a los derechos humanos; y en su Artículo 6°.- Inciso 1) Preservar el orden público legalmente establecido; e Inciso 2) Proteger la vida, la integridad, la seguridad y la libertad de las personas y entidades y de sus bienes; el siguiente Proyecto de Ley propone dar potestad a la Policía Nacional para que este pueda actuar de oficio con mayor celeridad y eficacia, en situaciones donde esté involucrado el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, que estadísticamente según medios de comunicación, un porcentaje importante suele derivar en riñas callejeras con desenlaces fatales.

Como respaldo constitucional se tiene el Artículo 68. Del derecho a la salud. El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. *Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana.* En base a lo anterior establecido en el artículo de la Constitución Nacional, es necesario dar especial atención al consumo de bebidas alcohólicas en exceso y sobre todo en la vía pública, pues es un muy mal ejemplo actualmente dentro de la sociedad para los menores de edad.

Como todo problema social, el consumo excesivo de bebidas alcohólicas y las consecuencias que derivan del mismo, son problemas de difícil manejo. Las políticas de estado deben ser en lo posible firmes, que permitan acciones concretas, efectivas e inmediatas.

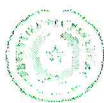
Actualmente la legislación vigente relativa al consumo de bebidas alcohólicas es la Ley N° 1.642 "QUE PROHÍBE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD Y PROHÍBE SU CONSUMO EN LA VÍA PÚBLICA". La misma no genera el impacto deseado en la lucha actual, contra el consumo temprano y desmedido de bebidas alcohólicas por parte de menores de edad, lo que más tarde deriva en el consumo desmedido por personas con mayoría de edad.

El problema actual con el consumo excesivo de bebidas alcohólicas deriva en muchos problemas dentro de la sociedad, como accidentes de tránsito, violencia familiar y hasta peleas en pequeños grupos que terminan en el peor de los casos, con la muerte de algún ciudadano. Por consiguiente el problema no pasa a ser solamente de aquellos consumidores habituales, sino de todos, pues personas inocentes y que inclusive, no consumen bebidas alcohólicas o lo hacen de forma moderada, se exponen inminentemente a accidentes causados por insensatos e irresponsables que beben en exceso.

Por otra parte, la violencia por parte de los integrantes de las llamadas *barras bravas* dentro y fuera de los estadios de fútbol es un flagelo constante a la sociedad. En el mes de agosto del corriente año, hubo inclusive un fallecido en un enfrentamiento de *barras bravas*, luego de un encuentro de fútbol de salón disputado en la Secretaría Nacional de Deportes.

Se presume que los integrantes de las *barras bravas* actúan de tal manera, por estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas o inclusive bajo la influencia de drogas que repercuten en un problema mayor, pero que tiene relación con el consumo de bebidas alcohólicas, pues el consumo constante y desmedido de bebidas alcohólicas es una puerta al consumo posterior de estupefacientes.

El Salvador  
Honorable Cámara de Diputados  
Luis Saldaña Méndez  
Diputado Nacional  
E. Harms  
Diputado Nacional  
Celso Kennedy  
Diputado Nacional  
Carlos Rejala  
Diputado Nacional  
Eito Ibarra  
Diputado Nacional  
Luis Saldaña Méndez  
Diputado Nacional  
Misión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia"



*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Diputados*

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

Es necesario tomar medidas a través de las autoridades pertinentes y necesariamente a través de políticas de estado de acción inmediata y eficaz, con el fin de disminuir el problema que quebranta fuertemente a la sociedad paraguaya.

Impera la necesidad de que las medidas tomadas, tengan mayor celeridad y eficacia al momento de verificar o sancionar el cumplimiento de las leyes relativas al consumo de bebidas alcohólicas.

El consumo de alcohol en edades tempranas, aumenta la probabilidad del consumo de otras drogas como: marihuana, cocaína, metanfetaminas y otras drogas más peligrosas y dañinas para la salud. Se pone de manifiesto la necesidad de desarrollar una política de estado de prevención transversal, pues, posteriormente, los problemas derivados del consumo excesivo de bebidas alcohólicas en edades adultas, representan problemas muchos mayores a nivel familiar y social.

Investigaciones recientes, describen un deterioro en el rendimiento de adolescentes que consumen bebidas alcohólicas, a la hora de procesar la información con rapidez y de mantener la atención.

El presente Proyecto de Ley tiene como objetivo principal, dar mayor celeridad en el actuar de las fuerzas de orden público. A través de la presente propuesta, se pretende dar potestad a la Policía Nacional para que actúe de forma inmediata ante situaciones particulares, precisamente, situaciones donde menores de edad o ciudadanos mayores de edad se encuentren causando disturbios en la vía pública.

El presente Proyecto de Ley establece procedimientos inmediatos a tomar respecto al consumo de bebidas alcohólicas, es decir sin tanta burocracia.

El problema del consumo de bebidas alcohólicas a tempranas edades es un problema social complejo y difícil de abordarlo, no existe una solución total, pero tampoco se puede dejar el problema sin atenderlo integralmente. Por lo tanto, es importante profundizar más allá, respecto a las acciones a tomar.

  
Selvadano Salinas Montaña  
Diputado Nacional

  
Celso Kennedy  
Diputado Nacional

  
Tito Ibarrola  
Diputado Nacional

  
Katya González  
Diputada Nacional

  
Honorable Cámara de Diputados  
Jorge A. Brites G.  
Diputado Nacional

  
Carlos Rejala Helman  
Diputado Nacional



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

LEY N°

**"QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3° Y 4° DE LA LEY 1.642/2000 QUE PROHIBE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD Y PROHIBE SU CONSUMO EN LA VÍA PÚBLICA"**

LEY:

Artículo 1°.- Los Artículos 3° y 4° quedarán redactados de la siguiente manera:


Artículo 3°. La Policía Nacional tendrá la atribución de verificar lo dispuesto en los artículos anteriores, además de intervenir de oficio, podrá actuar conjuntamente, y a su requerimiento con las autoridades del Ministerio de Salud y Bienestar Social, las municipalidades y el Ministerio Público, sin perjuicio de la intervención de los juzgados de la Niñez y la Adolescencia y la Defensoría Pública.


Artículo 4°. La violación de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Ley será sancionada con el decomiso de las bebidas alcohólicas existentes en los locales públicos y establecimientos al momento de constatarse la infracción, sin perjuicio de la multa de 15 salarios mínimos para actividades diversas no especificadas de la capital que deberá soportar el infractor.

Ocurrida la infracción, el personal de la Policía Nacional actuante, comunicará al Ministerio Público, quien, previa notificación de la imputación al denunciado para que produzca su descargo en el perentorio término de tres días, aplicará la multa correspondiente pudiendo, una vez vencido el término fijado para el pago sin que el mismo se cumpla, disponer el cierre temporal del local o establecimiento. En caso de reincidencia el Juzgado competente, dispondrá directamente la clausura del local o establecimiento y la inhabilitación de sus propietarios, por el término de dos años, para abrir otro donde se expendan bebidas alcohólicas.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
Salvador Salinas Montaña  
Diputado Nacional

  
Walter E. Harms  
Diputado Nacional

  
Celso Kennedy  
Diputado Nacional

  
Katty González  
Diputada Nacional

  
Dito Ibarrola  
Diputado Nacional

  
Honorable Cámara de Diputados  
Jorge A. Brito  
Diputado Nacional

  
Carlos Rejala Helman  
Diputado Nacional



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”.

LEY N°

“QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3° Y 4° DE LA LEY 1.642/2000 QUE PROHIBE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD Y PROHIBE SU CONSUMO EN LA VÍA PÚBLICA”

LEY:

Artículo 1°.- Los Artículos 3° y 4° quedarán redactados de la siguiente manera:

**Artículo 3°.** La **Policía Nacional** tendrá la atribución de verificar lo dispuesto en los artículos anteriores, **además de intervenir de oficio**, podrá actuar conjuntamente, y a su requerimiento con las autoridades del Ministerio de Salud y Bienestar Social, las municipalidades y el **Ministerio Público**, sin perjuicio de la intervención de los juzgados de la Niñez y la Adolescencia y la Defensoría Pública.

**Artículo 4°.** La violación de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Ley será sancionada con el decomiso de las bebidas alcohólicas existentes en los locales públicos y establecimientos al momento de constatarse la infracción, sin perjuicio de la multa de 15 salarios mínimos para actividades diversas no especificadas de la capital que deberá soportar el infractor.

Ocurrida la infracción, el **personal de la Policía Nacional** actuante, comunicará al **Ministerio Público**, quien, previa notificación de la imputación al denunciado para que produzca su descargo en el perentorio término de tres días, aplicará la multa correspondiente pudiendo, una vez vencido el término fijado para el pago sin que el mismo se cumpla, disponer el cierre temporal del local o establecimiento. En caso de reincidencia el Juzgado **competente**, dispondrá directamente la clausura del local o establecimiento y la inhabilitación de sus propietarios, por el término de dos años, para abrir otro donde se expendan bebidas alcohólicas.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Salustiano Salinas Montaña  
Diputado Nacional

Walter E. Harms  
Diputado Nacional

Celso Kennedy  
Diputado Nacional

Katya González  
Diputada Nacional

Rito Ibarrola  
Diputado Nacional

Honorable Cámara de Diputados  
Jorge A. Britez G  
Diputado Nacional

Carlos Rejala Helman  
Diputado Nacional



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el marco de la Ley N° 222 Orgánica de la Policía Nacional, en su **Artículo 3°**.- La Policía Nacional ajustará el ejercicio de su función a las normas constitucionales y legales, y fundará su acción en el respeto a los derechos humanos; y en su **Artículo 6°**.- Inciso 1) Preservar el orden público legalmente establecido; e Inciso 2) Proteger la vida, la integridad, la seguridad y la libertad de las personas y entidades y de sus bienes; el siguiente Proyecto de Ley propone dar potestad a la Policía Nacional para que este pueda actuar de oficio con mayor celeridad y eficacia, en situaciones donde esté involucrado el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, que estadísticamente según medios de comunicación, un porcentaje importante suele derivar en riñas callejeras con desenlaces fatales.

Como respaldo constitucional se tiene el **Artículo 68. Del derecho a la salud**. El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. *Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana*. En base a lo anterior establecido en el artículo de la Constitución Nacional, es necesario dar especial atención al consumo de bebidas alcohólicas en exceso y sobre todo en la vía pública, pues es un muy mal ejemplo actualmente dentro de la sociedad para los menores de edad.

Como todo problema social, el consumo excesivo de bebidas alcohólicas y las consecuencias que derivan del mismo, son problemas de difícil manejo. Las políticas de estado deben ser en lo posible firmes, que permitan acciones concretas, efectivas e inmediatas.

Actualmente la legislación vigente relativa al consumo de bebidas alcohólicas es la Ley N° 1.642 “**QUE PROHÍBE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD Y PROHÍBE SU CONSUMO EN LA VÍA PÚBLICA**”. La misma no genera el impacto deseado en la lucha actual, contra el consumo temprano y desmedido de bebidas alcohólicas por parte de menores de edad, lo que más tarde deriva en el consumo desmedido por personas con mayoría de edad.

El problema actual con el consumo excesivo de bebidas alcohólicas deriva en muchos problemas dentro de la sociedad, como accidentes de tránsito, violencia familiar y hasta peleas en pequeños grupos que terminan en el peor de los casos, con la muerte de algún ciudadano. Por consiguiente el problema no pasa a ser solamente de aquellos consumidores habituales, sino de todos, pues personas inocentes y que inclusive, no consumen bebidas alcohólicas o lo hacen de forma moderada, se exponen inminentemente a accidentes causados por insensatos e irresponsables que beben en exceso.

Por otra parte, la violencia por parte de los integrantes de las llamadas *barras bravas* dentro y fuera de los estadios de fútbol es un flagelo constante a la sociedad. En el mes de agosto del corriente año, hubo inclusive un fallecido en un enfrentamiento de *barras bravas*, luego de un encuentro de fútbol de salón disputado en la Secretaría Nacional de Deportes.

Se presume que los integrantes de las *barras bravas* actúan de tal manera, por estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas o inclusive bajo la influencia de drogas que representan un problema mayor, pero que tiene relación con el consumo de bebidas alcohólicas, pues el consumo constante y desmedido de bebidas alcohólicas es una puerta al consumo posterior de estupefacientes.

Jorge A. Brites González, Diputado Nacional  
E. Harms, Diputado Nacional  
Celso Kennedy, Diputado Nacional  
Tito Ibarrola, Diputado Nacional  
Katty González, Diputada Nacional



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

Es necesario tomar medidas a través de las autoridades pertinentes y necesariamente a través de políticas de estado de acción inmediata y eficaz, con el fin de disminuir el problema que quebranta fuertemente a la sociedad paraguaya.

Impera la necesidad de que las medidas tomadas, tengan mayor celeridad y eficacia al momento de verificar o sancionar el cumplimiento de las leyes relativas al consumo de bebidas alcohólicas.

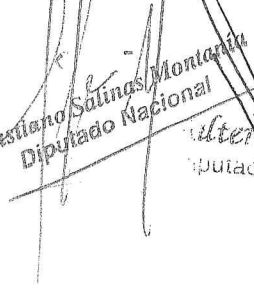
El consumo de alcohol en edades tempranas, aumenta la probabilidad del consumo de otras drogas como: marihuana, cocaína, metanfetaminas y otras drogas más peligrosas y dañinas para la salud. Se pone de manifiesto la necesidad de desarrollar una política de estado de prevención transversal, pues, posteriormente, los problemas derivados del consumo excesivo de bebidas alcohólicas en edades adultas, representan problemas muchos mayores a nivel familiar y social.

Investigaciones recientes, describen un deterioro en el rendimiento de adolescentes que consumen bebidas alcohólicas, a la hora de procesar la información con rapidez y de mantener la atención.


El presente Proyecto de Ley tiene como objetivo principal, dar mayor celeridad en el actuar de las fuerzas de orden público. A través de la presente propuesta, se pretende dar potestad a la Policía Nacional para que actúe de forma inmediata ante situaciones particulares, precisamente, situaciones donde menores de edad o ciudadanos mayores de edad se encuentren causando disturbios en la vía pública.

El presente Proyecto de Ley establece procedimientos inmediatos a tomar respecto al consumo de bebidas alcohólicas, es decir sin tanta burocracia.

El problema del consumo de bebidas alcohólicas a tempranas edades es un problema social complejo y difícil de abordarlo, no existe una solución total, pero tampoco se puede dejar el problema sin atenderlo integralmente. Por lo tanto, es importante profundizar más allá, respecto a las acciones a tomar.

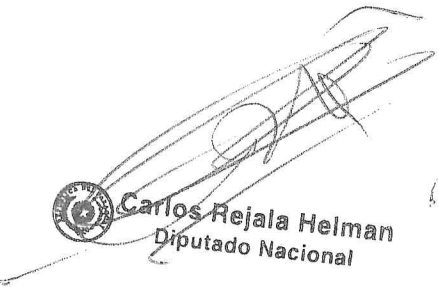
  
Salustiano Salinas Montaña  
Diputado Nacional

  
Celso Kennedy  
Diputado Nacional

  
Katty González  
Diputada Nacional

  
Tito Ibarrola  
Diputado Nacional

  
Honorable Cámara de Diputados  
Jorge A. Britez G.  
Diputado Nacional

  
Carlos Rejala Helman  
Diputado Nacional





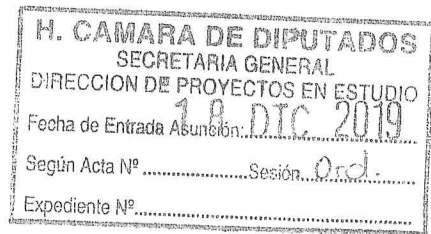
Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

DE FAMILIA Y TERCERA EDAD  
DE JUVENTUD Y DESARROLLO  
EQUIDAD SOCIAL Y GENERO

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO,  
ILICITOS CONEXOS Y GRAVES  
Asunción, 14 de diciembre de 2.019

Presidente  
Dip. Nac. Pedro Alliana  
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
Presente



De nuestra mayor consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted y a los estimados colegas a fin de remitir a consideración el Proyecto de Ley "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3° Y 4° DE LA LEY 1.642/2000 QUE PROHIBE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD Y PROHIBE SU CONSUMO EN LA VÍA PUBLICA", de conformidad a las previsiones establecidas en el Artículo 204 de la Constitución Nacional, se adjunta la exposición de motivos correspondiente.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para saludarlo respetuosamente.

Salustiano Salinas Montaña  
Diputado Nacional

Carlos Bejara Helman  
Diputado Nacional

Walter E. Harms  
Diputado Nacional

Katty González  
Diputada Nacional

Tito Ibarrola  
Diputado Nacional

Celso Kennedy  
Diputado Nacional

Honorable Cámara de Diputados  
Jorge A. Britez G.  
Diputado Nacional

SECRETARÍA GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN DE MESA DE ENTRADA

FECHA DE RECEPCIÓN

DÍA

MES

AÑO

17

Diciembre

2019

HORA: 13:50

Agustina Salinas

RESPONSABLE

Contiene 5 pag.

con M. Ug. (sen)

derivado al sil



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

DE FAMILIA Y TERCERA EDAD  
DE JUVENTUD Y DESARROLLO  
EQUIDAD SOCIAL Y GENERO

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO,  
ILICITOS CONEXOS Y GRAVES

Asunción, 14 de diciembre de 2.019

*Erwin Gamarras*  
I.C.D.

Presidente  
Dip. Nac. Pedro Alliana  
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
Presente

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	18 DIC 2019
Según Acta Nº.....	Sesión: Ord.
Expediente Nº.....	

De nuestra mayor consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted y a los estimados colegas a fin de remitir a consideración el Proyecto de Ley "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3º Y 4º DE LA LEY 1.642/2000 QUE PROHIBE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD Y PROHIBE SU CONSUMO EN LA VÍA PUBLICA", de conformidad a las previsiones establecidas en el Artículo 204 de la Constitución Nacional, se adjunta la exposición de motivos correspondiente.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para saludarlo respetuosamente.

*Salustiano Salinas Montaña*  
Diputado Nacional

*Carlos Rejala Helman*  
Diputado Nacional

*Katty González*  
Diputada Nacional

*Tito Ibarrola*  
Diputado Nacional

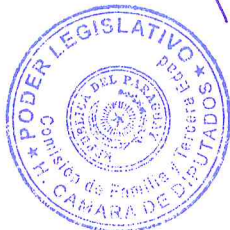
*Celso Kennedy*  
Diputado Nacional

*Walter E. Harms*  
Diputado Nacional

Honorable Cámara de Diputados  
*Jorge A. Brítez G.*  
Diputado Nacional

*Melina Mayeogga*  
27-72-74  
Recibido Lus 17:30  
Abg. Bienvenido Gaona  
Director de la Com.  
Juventud y Desarrollo  
H.C. de Diputados

RECIBIDO 27 DIC 2019  
*Le. Fabian Marsella*



*floripipi*  
Alma Mequi  
Fecha: 27/12/19.  
Hora = 11:11

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCION DE MESA DE ENTRADA

FECHA DE RECEPCION

DIA 17 MES Diciembre AÑO 2019

HORA: 13:50

Agustina Salinas

RESPONSABLE

Contiene 5 pag.  
con H.Mg. (pen)  
derivado al sil

Handwritten mark resembling a stylized 'C' or '9'.

Handwritten notes: 27.12.19, 11.37, D. Dalei, 5 pag.

Recom en TAMS

27/12/19  
11:28HS

Handwritten signature of Abog. Aldo Virgili Egusquiza.



Abog. Aldo Virgili Egusquiza  
Director  
Comisión de Legislación y Codificación  
Honorable Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL  
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE COORDINACION DE COMISIONES  
MESA DE ENTRADA

Recibido por lic. José Boeiro

Fecha: 06/08/2020 Hora: 13:35 Firma:

Obs. - Lucha contra Narcotráfico

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE INFORMACION Y GESTION LEGISLATIVA  
MESA DE ENTRADA

Recibido por

Fecha: 6/08/2020 8:50

13:49  
6-08-20

Lic. Dalci Romero Saldívar  
Dirección de Información y Gestión Legislativa (SIGL)  
Cámara de Diputados

Objeto. Hacer llegar consideraciones en relación al Proyecto de Ley: Que modifica los artículos 3º y 4º de la ley 1.642/2000 que prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y prohíbe su consumo en la vía pública, presentado por los diputados: Salustiano Salinas, Carlos Rejala, Walter Harms, Katty González, Celso Kennedy, Tito Ibarrola y Jorge Britéz.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados

Dip. Pedro Alliana.

Presente

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción.....	
Según Acto Nº.....	Sección.....
Expediente Nº.....	5 8 6 7 4 - 3

Mi dirijo a usted y por su intermedio a los señores Diputados integrantes de las comisiones asesoras que deberán emitir dictamen en relación al proyecto supra citado a los efectos de manifestarles cuanto sigue:

1. Vista la pretensión de los proyectistas de modificar la Ley 1.642/2000 entendemos que es una oportunidad de corregir una grave incoherencia en el texto vigente de la mencionada.

Es que, en el acápite de la ley dice: "Prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad..."

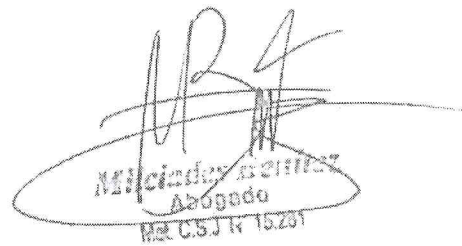
Pero, en el artículo 1º dispone: "Prohíbese la comercialización, venta o suministro gratuito de bebidas alcohólicas, en locales públicos, a menores de veinte años de edad (...)"

2. Esta aparente contradicción tiene origen en el tratamiento de "mayoría de edad" que se hacía en otros cuerpos normativos del sistema positivo paraguayo. V.g. el artículo 1º de la Ley 1702/2001, que entendía como *menor adulto: toda persona humana desde los dieciocho años hasta alcanzar la mayoría de edad*.

Sin embargo, esta distinción entre "menor adulto" y "mayor de edad" fue solventada con una reforma de la ley recientemente mencionada, a través de la Ley N° 2169/2003 "Que establece la mayoría de edad". Esta entonces modifica el aquella Ley 1702/2001 estipulado que en lo sucesivo es "*mayor de edad; toda persona humana desde los dieciocho años de edad*".

3. Qué motiva esta presentación. Los principios del Derecho Público. De tener visto favorable de las Cámaras del Congreso el procedimiento de control y aplicación de la ley quedará en manos de autoridades públicas distintas a las señaladas en el texto vigente de la Ley. La contradicción entre el *status de mayor de edad* y el *mayor a veinte años*, deja a criterio arbitrario de la Policía Nacional la consideración de quién se encuentra en infracción y quién no.

A la espera de una revisión del proyecto en el sentido señalado, me despido atentamente.

  
Melchior Martínez  
Abogado  
M.C.S.J. N° 15.201

Dirección de Información y Gestión Legislativa	
H.C.D.	
Fecha:	04/04/20
Mora:	11:36
Recibido por:	Walter Harms
OBS.:	WPS

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
 DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
 FECHA DE RECEPCION

DIA: 03 MES: Septiembre AÑO: 2020

HORA: 11:38  
 Marycarmen Tejera

RESPONSABLE

ANTECEDENTE  
 55146

- Legislación
- Defensa Nac., Seguridad
- Familia
- Juventud
- Equidad
- Lucha

*José Luis David*

03/09/20

Comisión de Defensa Nacional

10:41

Honorable y Poderoso  
 Atentamente,

M230 3/09/2020

Comisión Pluri-temática de elect.

*Formulario*

CONGRESO NACIONAL  
 HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
 DIRECCION DE MESA DE ENTRADA Y COMISIONES  
 MESA DE ENTRADA

Recibido por: Santiago Rivero S.

Fecha: 04/09/20 11:30

*[Signature]*

Recibi 3 hojas para las  
 comisiones de Defensa,  
 Familia y Juventud.

Lease. Lucha contra el narcotráfico  
 y Equidad